

Expediente: 147/20

Carátula: **TARIFA JOSE MANUEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27173760200 - TARIFA, JOSE MANUEL-ACTOR

90000000000 - BROMBER BROSNIC, MARIO MANUEL-POR DERECHO PROPIO

20206804670 - GOMEZ, JORGE GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

27173760200 - LAVARRA, ADRIANA LUISA-POR DERECHO PROPIO

20206804670 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:TARIFA JOSE MANUEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:147/20.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 147/20

H105021540254

H105021540254

JUICIO:TARIFA JOSE MANUEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:147/20.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.

VISTO: El pedido de aclaratoria formulada por la letrada Adriana Luisa Lavarra, por derecho propio, por presentación digital de fecha 16/05/2024, y por el perito Mario Manuel Bromber Brosnic, por presentación digital de fecha 29/05/202.

CONSIDERANDO:

I. La letrada Adriana Luisa Lavarra interpone recurso a los fines de aclarar y/o corregir la sentencia de regulación de honorarios N°462 del 14/05/2024. La letrada en cuestión plantea que se consignó el nombre de la suscripta como “Adriana Luisa Lavarra de Flores” cuando el correcto es “Adriana Luisa Lavarra de Funes”. En consecuencia de ello, y para evitar posibles confusiones, solicita se subsane la resolución ut supra mencionada.

Por otro lado, el perito psicólogo desinsaculado en autos Mario Manuel Bromber Brosnic, interpone recurso a los fines de aclarar y/o corregir la sentencia de regulación de honorarios N° 462 de fecha

14/05/2024 en su parte resolutive. El profesional en cuestión plantea que en el punto IV de la parte resolutive se consignó erróneamente su nombre, siendo el correcto “Mario Manuel Bromber Brosnic”. Asimismo, alega una confusión en establecer sus honorarios en letras “cincuenta mil pesos” y en números \$769.247.

II. El recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido la sentencia con relación a las pretensiones deducidas y controvertidas en el litigio (art. 74 CPA).

Examinada la sentencia en crisis, en lo que respecta al planteo del recurso de aclaratoria por la letrada Lavarra, se advierte que le asiste razón a la recurrente, toda vez que se consignó regular honorarios a la letrada “Adriana Luisa Lavarra de Flores” cuando debió haberse establecido “Adriana Luisa Lavarra de Funes”. Asimismo, en lo que respecta al planteo del recurso de aclaratoria por el profesional Bromber Brosnic, le asiste también razón al recurrente, toda vez que se consignó regular honorarios al perito psicólogo “Mario Daniel Bromber Brosnic” cuando debió haberse establecido “Mario Manuel Bromber Brosnic”. Así, se trata -en efecto- de un error material involuntario, que se ha deslizado como consecuencia de un descuido en el tipeo.

III. Del mismo modo, advirtiendo el desacierto en los puntos de la parte resolutive de la sentencia que reza: ““III. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito contador VICTOR FERNANDO JEREZ por la pericia presentada en fecha 31/03/2022 y 12/04/2022 en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$769.247); IV. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito tasador EDGARDO MOISES MIGNANI NUMA por la pericia presentada en fecha 09/05/2022 en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$769.247); V. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito médico JUAN CARLOS PERSEGUINO por la pericia presentada en fecha 04/04/2022 en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$769.247); VI. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito psicólogo MARIO DANIEL BROMBER BROSNIC por las pericias presentadas en fecha 23/05/2022 en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$769.247).” En consecuencia de ello, corresponde rectificar la redacción en lo concerniente a la suma de regulación de honorarios correspondientes a los peritos intervinientes en autos, en donde, por una confusión se estableció los honorarios de los mismos en letras “cincuenta mil pesos” y en números “\$769.247”, cuando corresponde que establezca en letras “setecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete” y en números \$769.247.-

IV. Conforme a lo analizado, y a los fines de favorecer una correcta lectura del pronunciamiento, corresponde hacer lugar a la aclaratoria de la resolutive recurrida. No corresponde realizar imposición de costas debido a la ausencia de sustanciación.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto respecto de la sentencia N° 462 del 14/05/2024, por las razones expresadas precedentemente. En consecuencia, corresponde **RECTIFICAR** la citada resolución, quedando redactados los puntos de la resolutive del siguiente modo: “**II. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada ADRIANA LUISA LAVARRA DE FUNES** por su actuación, como patrocinante de la parte actora en el proceso principal, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y SEIS (\$923.096)**; **III. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito contador VICTOR FERNANDO JEREZ** por la pericia

presentada en fecha 31/03/2022 en la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$769.247)**; **IV. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito tasador EDGARDO MOISES MIGNANI NUMA** por la pericia presentada en fecha 09/05/2022 en la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$769.247)**; **V. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito médico JUAN CARLOS PERSEGUINO** por la pericia presentada en fecha 04/04/2022 en la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$769.247)**; **VI. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito psicólogo MARIO MANUEL BROMBER BROSNIC** por las pericias presentadas en fecha 23/05/2022 en la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$769.247).**”

HAGASE SABER

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 07/06/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2a0064c0-23f2-11ef-ba6f-3da817ed92eb>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ba291560-23f2-11ef-ae9d-2d4f22a5fa18>